

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, el presente proceso para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.
Cali, 03 de Febrero de 2023

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 170

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO
RADICACIÓN No. 2023-010
DEMANDANTES: MARIA ELENA PUERTA JARAMILLO
NESTOR FERNANDO COLLAZOS GUTIERREZ
DEMANDADO: SIN DEMANDADO

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Revisada la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO, promovida por los señores MARIA ELENA PUERTA JARAMILLO y NESTOR FERNANDO COLLAZOS GUTIERREZ, quienes actúan a través de ESTUDIANTE DE DERECHO, a fin que les represente, observa el Juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

1. No se observa en el PODER ni en el escrito de la DEMANDA, acápite con el ACUERDO DE DIVORCIO entre los cónyuges. El cual deberá ser transcrito de igual forma en los apartados ya mencionados. (Artículo 82 numeral 4 del C.G.P)
2. Se evidencia que el PODER, fue otorgado al estudiante de derecho FRANCISCO JAVIER CASTAÑEDA RESTREPO, haciendo referencia a la Ley 2113 de 2021, siendo entonces necesario acreditar su calidad de estudiante inscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad ICESI, para ello fue presentado certificado firmado por JORGE ANDRES ILLERA CAJIAO en calidad de Director Consultorio Jurídico, se solicita sea presentado con el respectivo sello de la universidad para así validar su autenticidad y con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días. (Artículo 9 Parágrafo 1 de la Ley 2113 de 2021)
3. La certificación expedida por JERÓNIMO BOTERO MARINO – Decano Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, deberá ser presentada con fecha no mayor a treinta (30) días con el respectivo sello de la universidad para así validar la autenticidad de este documento.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la anterior demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder un plazo de cinco (5) días para que subsane la demanda en los términos expuestos, so pena de rechazo.

TERCERO. Abstenerse de reconocer personería al estudiante de derecho FRANCISCO JAVIER CASTAÑEDA RESTREPO, para obrar como apoderado de la parte demandante, por lo antes expuesto.

CUARTO. Advertir que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.